

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.048-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los "Principios del Sistema", prescribe: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.





Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";



- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 34 numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:
2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;
- Que,** el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Décima Sesión Ordinaria realizada el 18 de octubre de 2019, mediante Resolución RCU-SO-010- No.220-2019 y en segundo debate en la Segunda Sesión Extraordinaria, efectuada el 28 de febrero de 2020, mediante Resolución OCS-SE-002-No.013-2020;
- Que,** el artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**Mecanismos de recuperación de una asignatura.**- Cuando un estudiante no alcance 14 puntos en alguna asignatura, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, excepto en aquellas que haya perdido por inasistencia o por retiro, o la curse en tercera matrícula. Esta evaluación será de carácter acumulativo e integrador.

Se considera recuperada la asignatura cuando la suma del cuarenta por ciento (40%) del ponderado de la nota final del curso obtenida en los parciales con la calificación de recuperación





obtenida por el estudiante, iguale o supere la nota mínima aprobatoria establecida en este reglamento. Cuando un estudiante no alcance la nota mínima de diez (10) entre los componentes de la calificación final, la asignatura se considerará reprobada.

Cuando un estudiante, no se presente a la evaluación de recuperación en las fechas establecidas, deberá presentar una solicitud a la dirección de carrera al término de dos (2) días laborables para acogerse a este mecanismo, contando con los justificativos necesarios. Superado este plazo, el estudiante no aprobará la asignatura”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, mediante oficio No. 141-VRA-PQA-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, que el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria No. 07-2021, a través de Resolución No.141-2021, **resolvió**: *“Acoger favorablemente el pedido presentado por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, sobre la reforma del Art. 122 del Reglamento de Régimen Académico Interno, en lo relacionado a que una asignatura se considere recuperada cuando la suma del cincuenta por ciento (50%) del ponderado de la nota final del curso obtenido en los dos parciales con la calificación de recuperación obtenida por el estudiante iguale o supere la nota mínimo aprobatoria en ese reglamento, en vez de 40 % como consta el Reglamento en vigencia”;*

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2021-0580-M, de fecha 03 de mayo de 2021, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, trasladó al Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el oficio No. 141-VRA-PQA-2021 de 04 de marzo de 2021, al que se anexó la resolución del Consejo Académico No.141-2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, para análisis e informe al OCS de esta Comisión;

Que, mediante oficio No.027-2021-CJL-LAB de fecha 25 de mayo de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Uleam, que la Comisión que preside en sesión ordinaria y extraordinaria de 21 y 25 de mayo de 2021, revisó y aprobó en primer y segundo debate la reforma al Art. 122 del Reglamento de Régimen Académico Interno y sugirió: *“Que se acoja la reforma del Art 122 del Reglamento de Régimen Académico Interno que dirá en su inciso segundo: “(...) Se considera recuperada la asignatura cuando la suma del cincuenta por ciento (50%) del ponderado de la nota final del curso obtenido en los dos parciales con la calificación de recuperación obtenida por el estudiante iguale o supere la nota mínima aprobatoria en este Reglamento. Cuando un estudiante no alcance la nota mínima de diez (10) entre los componentes de la calificación final, la asignatura se considerará reprobada”;*



Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior consta: "Conocimiento y Resolución de las siguientes comunicaciones"; y, como: "4.1. Oficio No.027-2021-CJL-LAB, de 25 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentando informe para aprobación en primer debate del artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico interno"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la IES y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No.027-2021-CJL-LAB, de 25 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a la aprobación en primer debate de la reforma al artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate la reforma al segundo inciso del artículo 122 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la IES, cuyo texto propuesto es:

"(...) Se considera recuperada la asignatura cuando la suma del cincuenta por ciento (50%) del ponderado de la nota final del curso obtenido en los dos parciales con la calificación de recuperación obtenida por el estudiante iguale o supere la nota mínima aprobatoria en este Reglamento. Cuando un estudiante no alcance la nota mínima de diez (10) entre los componentes de la calificación final, la asignatura se considerará reprobada".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

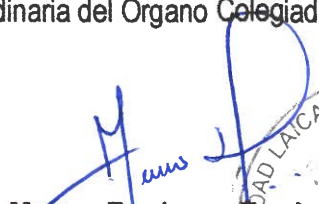
SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Asesoría Jurídica.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Mcg.